

TRIBUTACION

PLANIFICACION FISCAL INTERNACIONAL (III):  
PARAISOS FISCALES

N.º 236

Trabajo efectuado por:

---

**LETICIA CARRASCO REIJA**  
**JOAQUIN CARRASCO REIJA**

---

*Masters en Tributación/Asesoría Fiscal*  
*Centro de Estudios Financieros*

---

## *Sumario:*

- I. Introducción.
- II. El Principado de Liechtenstein.
- III. Antillas Holandesas.
- IV. Madeira.
- V. Gibraltar.

...

...

VI. Las Islas Vírgenes Británicas.

1. El «banking».
2. Sociedades no residentes.
3. Comunidades.
4. Sociedades de comercio internacional.
5. El trust.
6. El Impuesto sobre la Renta.

VII. Las Islas del Canal: Jersey.

<b>TRIBUTACION</b>	<b>PLANIFICACION FISCAL INTERNACIONAL (III): PARAISOS FISCALES</b>	<b>N.º 236</b>
--------------------	--	----------------

## I. INTRODUCCION

Son muchos los países denominados paraísos fiscales que intentan atraer a las grandes multinacionales basándose en sus regímenes fiscales. Sin embargo, no todos ellos cumplen los requisitos fundamentales para que la constitución en ellos de una sociedad final resulte realmente efectiva. La selección de un país u otro estará también condicionada por el tipo de operación a realizar, puesto que algunos paraísos fiscales ofrecen ventajas específicas para cierto tipo de operaciones. Todo esto junto con la complejidad creada en los últimos años por las medidas antielusión hacen que la selección de un paraíso requiera un estudio pormenorizado de su legislación y características.

Ahora bien, todo paraíso fiscal debe cumplir un mínimo de requisitos fundamentales para ser considerado como tal:

1.º Ausencia de imposición sobre rentas del capital; o si existe, deben contemplarse exenciones para los rendimientos obtenidos fuera de su territorio.

2.º Si la sociedad del paraíso fiscal recibe beneficios del exterior, no deben exigirse retenciones en el extranjero sobre dicho beneficio o, en caso contrario, debe existir un convenio que reduzca el impuesto a cero o a un coste mínimo.

3.º El paraíso fiscal no debe imponer retenciones sobre la distribución de beneficios u otros pagos a no residentes.

4.º La legislación fiscal interna del paraíso no debe incluir medidas antielusión que limiten las ventajas anteriores, en particular cuando el propietario de la sociedad del paraíso fiscal es un no residente.

5.º El control de cambios no debe prohibir el libre flujo de dinero entre los miembros del grupo.

6.º El paraíso fiscal debe ser estable económica y políticamente para asegurar la permanencia del grupo y la seguridad de sus fondos. Los paraísos fiscales suelen ser países pequeños que generalmente se encuentran apoyados por grandes países, económicamente fuertes, como Holanda respecto de las Antillas.

7.º El sistema de comunicaciones debe ser bueno y asequible, especialmente en el caso en que la sociedad sea dirigida en parte por no residentes; si la dirección se lleva a cabo exclusivamente en el paraíso fiscal, éste debe contar con un personal adecuado que sea capaz de dirigir la sociedad efectivamente.

8.º El paraíso fiscal debe agilizar el funcionamiento de las sociedades sin exigir requisitos formales o contables demasiado complejos.

9.º El secreto bancario y comercial debe estar garantizado.

La lista anterior elimina instantáneamente a muchos países que comúnmente han sido considerados como paraísos fiscales susceptibles de ser utilizados por grupos multinacionales. Países como Bahamas, Islas Caimán, New Hebrides y Panamá están limitados debido a la inexistencia de convenios de doble imposición con otros países, de tal manera que si se exigen retenciones sobre dividendos, intereses, royalties o cualquier otro beneficio o incremento de patrimonio que deba ser recibido por una sociedad de un paraíso fiscal, estas retenciones no se verán reducidas ni recuperadas. Aun así estos países siguen ofreciendo ventajas en el caso de que no se exijan retenciones.

A partir de estas características fundamentales se pueden distinguir diversos tipos de paraísos fiscales. Las ventajas específicas de cada uno de ellos los hará más atractivos dependiendo del papel que jueguen en la planificación concreta de cada operación.

Así, André Beauchamp (1) establece la siguiente clasificación de paraísos fiscales:

1. «Zero Havens». Países en los que no existe imposición de las rentas ni incrementos de patrimonio.
2. Países en los que el impuesto sobre la renta o beneficios se establece tomando en consideración la base territorial.
3. Países con tipos impositivos bajos.
4. Países con ventajas específicas para las sociedades holding o para las sociedades «off-shore».
5. Países que ofrecen exenciones fiscales a las industrias creadas para desarrollar la exportación.
6. Países que ofrecen ventajas específicas y diversas.

(1) André Beauchamp: *Guide Mondial des Paradis Fiscaux*. Editions Grasset & Fasquelle, 1987.

## II. EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

El principado de Liechtenstein es una monarquía hereditaria constitucional que existe desde principios del siglo XVIII en la forma de Estado actual. La lengua oficial del Principado es el alemán y está situado en la parte superior del río Rin. Sus relaciones sociales y económicas con otros países son estables. Los contratos del Principado de Liechtenstein con los países limítrofes y sus asociaciones con la EFTA (Asociación Europea de Libre Cambio) sobre los Convenios con Suiza representan garantías de las cuales pueden beneficiarse los extranjeros y sus domiciliaciones comerciales. La especialización en los sectores de abogados y administración fiduciaria ha fomentado la domiciliación de grandes empresas o de sus sucursales o empresas afiliadas. El Principado de Liechtenstein está considerado como un centro de finanzas seguro; están a disposición las ventajas de las comunicaciones modernas por medio de teléfono, télex y telefax y otras instalaciones técnicas.

Legalmente, el Principado de Liechtenstein posee una moneda propia, el Franco de Liechtenstein, pero desde hace 60 años la moneda corriente es el franco suizo.

Liechtenstein tiene una regulación de sociedades similar a la de Suiza, la forma más común es la AG (Aktiengesellschaft). El capital mínimo para constituir una AG es de SF 50.000 que debe ser emitido y totalmente desembolsado (2). En el caso de capitales en acciones más altos, al menos el 20% del capital debe estar emitido y desembolsado, para sociedades con acciones registradas; sin embargo, para aquellas sociedades que emitan acciones al portador el porcentaje asciende al 50%. Otra condición para la constitución de estas sociedades es que al menos un miembro del Consejo directivo debe ser residente en Liechtenstein y tener autoridad para representar a la sociedad, esto no es óbice para que pueda existir una mayoría de directivos no residentes. En cuanto a la nacionalidad y residencia de los accionistas no hay disposiciones generales.

El Estado de Liechtenstein favorece la domiciliación de capital extranjero, ya que sociedades domiciliarias y holding pagan exclusivamente impuestos sobre su capital, patrimonio y reservas, es decir, un 0,1%, con una cantidad mínima anual de SF 1.000 (3). Solamente las sociedades con un capital dividido en cuotas, por ejemplo la sociedad por acciones y la sociedad de responsabilidad limitada pagan el 4% sobre el beneficio neto distribuido (4). Las sociedades domiciliarias y holding están exentas sobre beneficios o impuestos sobre el volumen de venta (5).

(2) Das Personen und Gesellschaftsrecht (PGR) 1926, artículo 261.

(3) Gesetz über die Landes und Gemeindesteuer (St G), artículos 84 y 88.

(4) St G, artículo 88 c).

(5) St G, artículo 83.

Roy Saunders (6) observa respecto a este paraíso fiscal que el hecho de que tan sólo tenga suscrito un convenio de doble imposición, el de Austria, tiene como consecuencia el que cualquier beneficio recibido del exterior deba soportar el tipo básico de retención exigido en el país de origen. Esto restringe la utilidad de entidades con ventajas fiscales de Liechtenstein, como una sociedad holding, para poseer directamente acciones de una sociedad si las retenciones son elevadas, puesto que no puede ampararse en convenios que reduzcan el impacto de estos impuestos. Así, opina que una sociedad holding sería de más utilidad a la hora de recibir beneficios de países de nula o atenuada tributación, en los que no se exijan retenciones.

Por otra parte los beneficios de la cesión del uso de intangibles recibidos en Liechtenstein por una sociedad holding están exentos (7). Teniendo en cuenta que el pago de retenciones extranjeras puede verse reducido mediante la utilización de sociedades intermedias, el beneficio de los royalties pagados a una holding de Liechtenstein sólo será aplicable si el pago del royalty es deducible del beneficio gravable del pagador.

Además de otros tipos de sociedades que existen también en Suiza, Liechtenstein permite la formación de entidades de origen anglo-sajón como el Trust y el Anstalt, de las que trataremos más extensamente al hablar de la opacidad de la información.

Frente al inconveniente de la carencia de Liechtenstein en cuanto a convenios, podemos destacar la ventaja que supone el secreto fiscal, la negación de informes a las Administraciones extranjeras y el secreto comercial que está protegido por el sistema jurídico interno.

### III. ANTILLAS HOLANDEASAS

Las Antillas Holandesas están compuestas por dos grupos de Islas. El más importante está situado junto a las costas de Venezuela. Estas tres Islas son Aruba, Bonaire y Curaçao, aunque, desde el 1 de enero de 1986, Aruba se separó de las Antillas para formar un Estado independiente (sin embargo, sigue beneficiándose de los mismos convenios que las Antillas). El grupo situado más al norte, a 60 millas de Puerto Rico, comprende las Islas de St. Maarten, Saba y S. Eustaquio. Las Antillas Holandesas forman, junto con Holanda, el Reino de Holanda cuya mayor autoridad es la Reina de Holanda, representada en las Antillas por un Gobernador General residente en Antillas. Como parte del Reino, las Antillas entraron a formar parte de la Comunidad Económica Europea como miembro efectivo el 1 de octubre de 1964. El Gobierno central en Curaçao está compuesto por un Consejo de Ministros y un Parlamento de veintidós miembros elegidos cada cuatro años.

---

(6) M. Roy Saunders: *International Tax Systems and Planning Techniques*. Longman.

(7) St G, artículo 84.

Estas Islas son uno de los paraísos fiscales más utilizados debido a sus grandes ventajas fiscales. Quizá la mayor de ellas sea que tiene un gran número de convenios de doble imposición, y lo que es aún más importante, las medidas contenidas en estos convenios permiten una significativa reducción en los porcentajes de retenciones extranjeras sobre dividendos, intereses y royalties pagados a sociedades holandesas. La legislación holandesa prevé exenciones y concesiones respecto a este tipo de beneficios recibidos, y el convenio con las Antillas Holandesas reduce el porcentaje básico del 25% de retención sobre dividendos distribuidos a no residentes al 0%. Además del convenio con Holanda, las Antillas forman parte de otros convenios favorables como los de Dinamarca, Noruega y Reino Unido.

El régimen interno de Antillas sigue muy de cerca al holandés. Sin embargo, mientras en Holanda existen dos tipos de sociedades: Las BV y NV, en las Antillas sólo existe la segunda. Nunca ha existido por parte del Gobierno de las Antillas la intención de convertir su país en uno de los llamados «Zero Havens». En principio las corporaciones están sujetas a un Impuesto sobre la Renta, según el «Profit Tax Ordinance», cuyos porcentajes oscilan entre un 31,05% y un 39,1%. Sin embargo, esta misma ley prevé la aplicación de tipos reducidos y otros beneficios a un tipo específico de corporaciones. Entre ellas se encuentran las sociedades de inversión y holding que se ven beneficiadas por tipos reducidos y por la exención del impuesto municipal. El tipo impositivo para este tipo de sociedades es de un 2,4% a un 3% (8). Las ganancias de capital están exentas, mientras que las disminuciones no son deducibles. Los intereses pagados a bancos o instituciones similares pueden computarse como deducibles para el cálculo del beneficio gravable de la sociedad. No hay impuesto sobre el capital, de manera que las sociedades de las Antillas son aptas para la acumulación del beneficio recibido.

En cuanto a Aruba, aunque proclamara su independencia, sigue estando estrechamente unida a las Antillas. En junio de 1988 Aruba creó la posibilidad de establecer allí las denominadas corporaciones exentas de Aruba, una entidad legal con responsabilidad limitada cuyo capital está dividido en acciones y que debe ser constituida por escritura notarial. La sociedad debe incluir las palabras AVV (Aruba Vrijgestelde Vennootschap). La AVV no puede dirigir actividades empresariales en Aruba, excepto operaciones con cuentas bancarias y tener una oficina. La diferencia fundamental entre una AVV y una corporación normal es el aprovechamiento de ventajas fiscales. En lugar del porcentaje establecido por el resto de las Antillas para sociedades off-shore, Aruba ha fijado una cantidad anual de 500 AFI (US\$ 278). Un inconveniente de estas sociedades es que no se beneficiarán de los acuerdos entre los miembros del Reino de Holanda.

---

(8) 2,4% hasta 100.000 NA Guilders, 3% para el exceso.

#### IV. MADEIRA

Madeira consiste en un grupo de islas localizadas en el Océano Atlántico, al sureste de la Península Ibérica. La isla principal del archipiélago es Madeira, cuya capital es Funchal. Aunque son parte de Portugal a efectos de relaciones internacionales, defensa y gobierno, según la Constitución portuguesa, Madeira es una región con autonomía política y administrativa. Sin embargo, esta autonomía no impide la soberanía portuguesa que alcanza no sólo a la parte europea del país sino a las Azores y a las Islas de Madeira.

Portugal no es un país de baja tributación, su Impuesto de Sociedades es del 36,5% más un recargo municipal del 10%. Sin embargo, la creación, fuertemente promovida por el Gobierno Regional de Madeira, de una zona franca, ha convertido a este archipiélago en una atractiva alternativa respecto a otros paraísos fiscales. Aunque la zona franca de Madeira fue autorizada en 1980, en pocos años se ha consolidado un sistema fiscal. Hasta enero de 1989 los incentivos fiscales de la zona franca de Madeira estaban regulados por el Decreto-Ley 165/86, de 26 de junio. Una reforma fiscal llevada a cabo en Portugal en 1989 volvió a definir estos incentivos (9):

Hasta el 31 de diciembre de 2011 las personas jurídicas con oficinas registradas en la zona franca de Madeira están exentas de IRC (10) sobre el beneficio de actividades industriales, comerciales o de servicios llevadas a cabo en la zona franca. También estarán exentas de impuestos municipales, así como de incrementos generados por la enajenación de acciones, beneficios de intereses, dividendos, patentes y royalties. Por otra parte, los intereses sobre préstamos extranjeros no estarán sujetos a retención ni impuestos complementarios si estos préstamos se destinan a inversión en la zona franca.

Al estar Madeira bajo la jurisdicción portuguesa se encuentra incluida en todos los convenios firmados por Portugal para evitar la doble imposición, en los que se especifica que «Portugal» comprende la parte continental y las Islas de Azores y Madeira. Como norma general para evitar la doble imposición, Portugal ha adoptado el método de imputación ordinaria, sin embargo, los países con los que ha firmado se han acogido al método de exención integral.

Recientemente (11) Portugal ha incorporado a su legislación la Directiva matriz-filial y la Directiva de fusiones de la Comunidad Económica Europea. Madeira, como parte de Portugal, también se ve afectada por ella. Analicemos sus características fundamentales:

---

(9) Decreto-Ley 215/89, de 1 de julio.

(10) Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Collectivas.

(11) Decreto 123/92, de 2 de julio.

a) Para beneficiarse de las condiciones de la Directiva se exige a la matriz haber poseído un mínimo del 25% de la filial portuguesa al menos durante dos años. Esta norma tiene una excepción: En el caso de constitución de una nueva sociedad.

b) Sólo podrá deducirse de la base imponible de la matriz portuguesa el 95% de los dividendos recibidos.

c) Portugal ha optado por el método de exención, extendiendo así el régimen aplicable a las distribuciones entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

Una de las actividades que puede llevarse a cabo en Madeira es la de la administración del trust. Según la legislación especial incluida en el Derecho común portugués, un trustee puede ser una persona jurídica autorizada para operar en el interior de la zona franca de Madeira. La administración del trust debe estar constituida en Madeira; en el caso de trusts ya formalizados en otra jurisdicción, pueden instalarse en Portugal con la única condición de la autorización del Gobierno Regional de Madeira.

Las sociedades deben adoptar la forma legal de «Sociedade Anónima» o Limitada y tener un capital en acciones de al menos 5.000.000 de escudos para una sociedad anónima y 400.000 escudos para una sociedad limitada. Los trust «offshore» están exentos de todo impuesto en su constitución y en la enajenación de sus activos.

Una cuestión debatida últimamente (12), es la que ha surgido de la interpretación del artículo 41.2 del Estatuto de Incentivos Fiscales (Decreto-Ley 215/89, de 1 de julio) que establece la exención para sociedades situadas en la zona franca de Madeira «sobre los beneficios y ganancias de capital derivados de actividades desarrolladas en estas zonas». El problema estriba en distinguir qué actividades se considerarán desarrolladas en la zona. Las sociedades de servicios, que son la gran mayoría de las establecidas en Madeira, se encuentran situadas en la ciudad de Funchal, de acuerdo con la ley y la licencia ofrecida por el Gobierno Regional. Estas sociedades no se encuentran físicamente en la zona franca (Caniçal), sin embargo se benefician de toda la legislación referente a la zona franca; y es que han considerado que el artículo 41.2 incluía a las sociedades de inversión pasiva. El problema puede surgir si todas o la mayoría de sus operaciones se han ejecutado en el exterior, ¿quizás entonces no puedan entenderse como «actividad desarrollada en Madeira»? Nos hallamos ante la expectativa de una interpretación de las autoridades fiscales de Madeira.

(12) *Tax Letter Europe* 5/91. Ed. European Law Press. Matthew Bender.

Los costes de instalación en la zona franca de Madeira dependen del tipo de actividad y del espacio a ocupar en Caniçal. Para establecer una actividad comercial o industrial se exige una licencia equivalente a US\$ 750, junto con una cuota de US\$ 13,50 por metro cuadrado y año. Las sociedades de servicios satisfacen una licencia de US\$ 250 a 750 y una cuota anual de US\$ 600 a 25.000, dependiendo del tipo de actividad. Las instituciones financieras «offshore» deben satisfacer una licencia de US\$ 750 y una cuota anual de 25.000.

## V. GIBRALTAR

El ordenamiento jurídico de Gibraltar se apoya en las Ordenanzas locales, que están basadas fundamentalmente en el Derecho consuetudinario y en el Derecho escrito inglés. Todas las sociedades registradas en Gibraltar se rigen por el Estatuto de Sociedades de 1930, que está basado en la Ley de Sociedades de 1929 del Reino Unido. Este Estatuto permite la constitución de sociedades de responsabilidad limitada e ilimitada, públicas y privadas, y el registro de filiales de sociedades constituidas fuera de Gibraltar.

La moneda británica se utiliza en Gibraltar desde 1898, y aunque Gibraltar tiene su propia libra, tiene el mismo valor que la británica. Desde que fue abolido en el Reino Unido el control de cambios en octubre de 1979, existe una total libertad de cambios en Gibraltar y los no residentes pueden tener sus cuentas en cualquier moneda. Hay un número limitado de bancos en Gibraltar que pueden operar tanto con residentes como con no residentes, mientras que otros tienen licencia para operar con no residentes únicamente.

Gibraltar ocupa una posición única dentro de la Comunidad Económica Europea, está dentro de ella pero no es todavía un Estado miembro. El status de Gibraltar en la Comunidad Económica Europea lo describe el artículo 227 del Tratado de Roma. Este artículo en su apartado 4.º determina que las normas del Tratado afectan a los «territorios europeos», de cuyas relaciones exteriores debe ser responsable un Estado miembro, en este caso Gran Bretaña. De esta manera todas las regulaciones redactadas por la Comunidad Económica Europea son aplicables directamente a Gibraltar. Cualquier incumplimiento por parte de Gibraltar de una Directiva, según la Ley de la Comunidad Económica Europea, es responsabilidad del Reino Unido. Este principio de responsabilidad se ve reflejado en el hecho de que Gibraltar por sí misma no tiene derecho a emprender acciones ante la Corte Europea de Justicia o a reclamar a la Comisión por el incumplimiento de la normativa de la Comunidad Económica Europea por algún Estado miembro, en este caso Gibraltar deberá comunicarlo a Gran Bretaña para que ésta emprenda las acciones necesarias.

También, según la normativa comunitaria, Gibraltar no está obligada a cumplir las regulaciones de la Comunidad Económica Europea en cuanto a política agraria, Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos repercutidos y tasas sobre transmisiones patrimoniales. De momento no existe el Impuesto sobre el Valor Añadido en Gibraltar y no parece que tenga intención de introducirlo.

La Directiva que trata el tema del movimiento libre de capitales (13) ha liberalizado completamente el movimiento de capitales dentro de la Comunidad Económica Europea desde el 1 de julio de 1990 y se aplica tanto a Gibraltar como al resto de la Comunidad Económica Europea. De esta manera, sólo en unas condiciones muy limitadas que describe la Directiva, podría ser reimpuesto el control de cambios.

En cuanto a las recientes Directivas matriz-filial y fusiones, ha habido dos problemas a la hora de aplicarlas a sociedades situadas en Gibraltar. Estos problemas provienen de ciertos defectos en la redacción de las Directivas que, a primera vista, parece que excluyen de su aplicación a las sociedades de Gibraltar. En primer lugar, los anexos a ambas Directivas se refieren al tipo de sociedades a las que son aplicables y, en cada caso, incluyen «las sociedades constituidas según la legislación británica», sin embargo no se hace ninguna mención específica referente a las sociedades de Gibraltar.

A efectos de la Comunidad Económica Europea, sin embargo, Gibraltar es parte de Gran Bretaña y por tanto no necesita ninguna otra referencia. En segundo lugar, según las Directivas las sociedades deben estar sujetas a impuestos específicos. Se menciona el Impuesto de Sociedades de Gran Bretaña pero no el gibraltareño; el hecho de que las sociedades residentes en Gibraltar estén sujetas a un Impuesto sobre la Renta, como opuesto al Impuesto sobre Sociedades, no afecta al análisis dado desde el principio de que Gibraltar forma parte de Gran Bretaña a efectos de la Directiva.

El Gobierno de Gibraltar ha cumplimentado la Directiva matriz-filial a través del Reglamento del Impuesto sobre la Renta en la Nota Legal número 228 de 1991: «Parent and Subsidiary Company Rules, 1991». Las normas entraron en vigor el 1 de enero de 1992 y se aplican a las matrices que tienen una «participación relevante» en una sociedad de algún Estado miembro (al menos el 25% del total de las acciones) y a las filiales en las que una sociedad de cualquier Estado miembro posee «participación relevante». Tanto matrices como filiales deben ser residentes en Gibraltar y estar constituidas y registradas allí según las normas del Reglamento de Sociedades.

---

(13) Directiva 88/361.

Las normas tienen dos efectos principales:

- a) Crear la exención por participación. Una matriz no será tributariamente responsable respecto al beneficio de una participación relevante poseída durante un período continuado de al menos 4 meses.
- b) Exime los dividendos distribuidos por una filial a su matriz de retenciones.

También se aplican en Gibraltar otras políticas y principios comunitarios, incluyendo el derecho de establecimiento, la libertad en la oferta de servicios profesionales, la política de telecomunicaciones, etc. Gibraltar intenta asegurar su posición en la Comunidad Económica Europea introduciendo cambios fiscales que atraigan como base de sus operaciones a los negocios comunitarios.

Las sociedades a las que afecta un mayor número de ventajas fiscales son: Las sociedades exentas, las habilitadas, las denominadas «1992», las cautivas de seguros y otras, entre las que se incluye el trust.

Una sociedad exenta es aquella que está constituida en Gibraltar y registrada de acuerdo con el Estatuto de Sociedades, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la Sección 3 de dicho Estatuto. El registro de la sociedad da derecho a su usufructuario a la exención de todos los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio establecidos en Gibraltar, a condición de que ningún residente en Gibraltar posea interés alguno en las acciones de la sociedad; que el capital social desembolsado sea, como mínimo, de 100 libras o su equivalente en cualquier moneda extranjera; que la sociedad no lleve a cabo, sin el consentimiento de las autoridades locales, ninguna actividad comercial o negocio en Gibraltar, salvo con otras sociedades exentas o habilitadas; que no se efectúen cambios en el usufructo de la sociedad o en el objeto mercantil para que fue constituida la misma sin la aprobación de las autoridades; que el registro de socios debe ser mantenido en Gibraltar y que se pague un impuesto anual con fechas de vencimiento de 31 de marzo y 30 de septiembre. Este impuesto es de 225 libras, si tiene residencia habitual en Gibraltar, o de 200 libras, si no tiene residencia.

Las filiales registradas de las sociedades constituidas en el extranjero también pueden conseguir la exención si cumplen las condiciones anteriores y satisfacen un impuesto anual de 300 libras.

No hay restricción alguna en relación con el nombramiento de consejeros o directivos de una sociedad exenta. Además, una sociedad exenta puede mantener y administrar oficinas en

Gibraltar para llevar a cabo actividades comerciales con no residentes o sociedades similares. Ninguna persona deberá pagar derechos de timbre sobre documentos relativos a la emisión, asignación, renuncia, transferencia o enajenación de acciones de una sociedad exenta.

Debido a los requisitos exigidos por ciertos países para conceder beneficios fiscales a los rendimientos recibidos de otro país en el que se haya tributado efectivamente, Gibraltar ha dado la oportunidad de creación de las sociedades habilitadas, «Qualifying Companies». Las condiciones para constituir este tipo de sociedades son básicamente las mismas que para las exentas, a excepción de que el capital mínimo es de 1.000 libras, que la sociedad deposite una suma de 1.000 libras ante el Gobierno de Gibraltar como garantía de pago de futuros impuestos y que la sociedad pague unos derechos de 250 libras para la emisión del certificado de habilitación. Los beneficios de la sociedad tributarán a un tipo del 2% sobre los rendimientos no transferidos a Gibraltar y un 17% sobre los transferidos. Al igual que en el caso de sociedades exentas, no hay restricciones en cuanto al nombramiento de consejeros, la celebración de reuniones o el mantenimiento de oficinas. Tampoco se pagarán derechos de timbre sobre las operaciones con acciones de la sociedad habilitada. Tanto la sociedad habilitada como la exenta son un vehículo apropiado para las operaciones de las compañías cautivas de seguros.

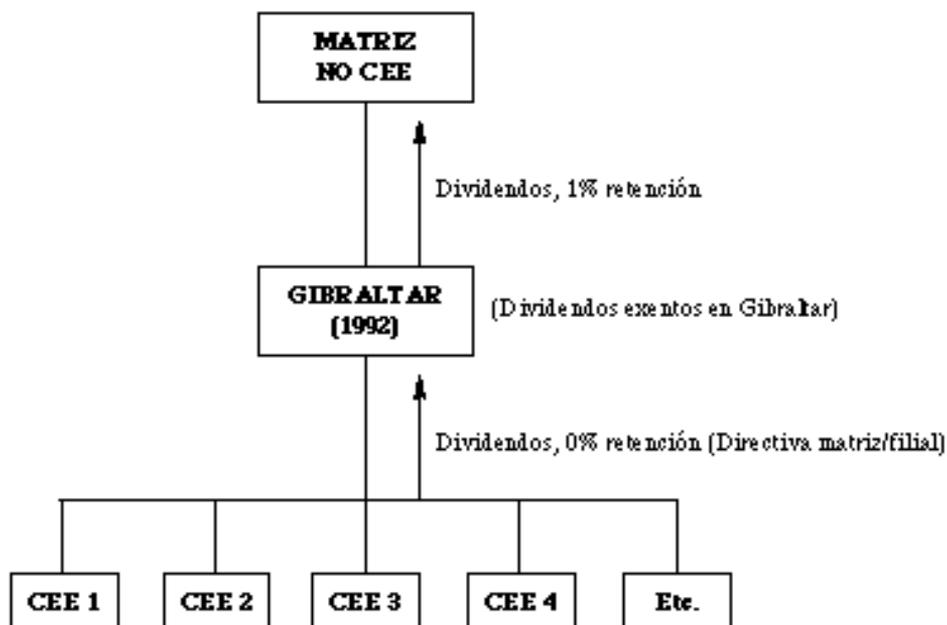
Existe una disposición de secreto en el Estatuto de Sociedades para impedir la publicación de datos sobre los usufructuarios de sociedades exentas y habilitadas.

La regulación que introdujo la sociedad de Gibraltar «1992» entró en vigor el 1 de enero de 1992 y tiene como finalidad fomentar la utilización de Gibraltar como localización de sociedades holding con inversiones en la Comunidad Económica Europea. Este objetivo se alcanza combinando las ventajas de la Directiva matriz-filial con la reducción de la retención sobre dividendos distribuidos fuera de la Comunidad Económica Europea al 1%.

De hecho esta regulación no crea ningún tipo de sociedad nueva; normalmente se aplica a sociedades sujetas a tributación. El artículo 2 c) de la Directiva matriz-filial se refiere a sociedades de un Estado miembro sujetas a impuestos específicos sin la posibilidad de quedar exentas; por tanto, una sociedad exenta no podría beneficiarse de los términos de la Directiva.

Las sociedades «1992» son residentes en Gibraltar y están sujetas a tributación por todos sus beneficios al tipo normal del 35%. Sin embargo, gracias a la Directiva, los dividendos recibidos de sus filiales en la Comunidad Económica Europea no están sometidos a retención y, además, Gibraltar no grava a la matriz por los mencionados dividendos. Si la sociedad está calificada como «1992» los dividendos distribuidos fuera de la Comunidad Económica Europea sólo sufrirán una retención del 1%.

Veamos un esquema:



El Secretario de Economía y Desarrollo es el responsable de la emisión de los certificados a una sociedad como «1992». Los requisitos principales son:

- a) La sociedad debe ser constituida y registrada en Gibraltar según las normas del Reglamento de Sociedades a partir del 31 de diciembre de 1991.
- b) La sociedad debe ser residente en Gibraltar.
- c) El objetivo principal de la sociedad debe ser la tenencia de participaciones en otras sociedades constituidas dentro o fuera de Gibraltar por un importe de al menos el 5% del capital social con derecho a voto.
- d) El 51% del beneficio de una sociedad «1992» debe provenir de dichas participaciones.
- e) La sociedad debe tener un inmueble en Gibraltar de al menos 130 metros cuadrados y emplear allí al menos a dos personas.

Otro de los incentivos que ofrece Gibraltar es el de la posibilidad de constituir trust que concede el Estatuto de Fideicomisos. La renta obtenida por cualquier fideicomiso o beneficiario de un fideicomiso está exenta de tributación siempre que cumpla los siguientes requisitos (14): Que se constituya por o en nombre de un no residente en Gibraltar; que los residentes en Gibraltar sean expresamente excluidos como beneficiarios, y sea específicamente o en virtud de las facultades discrecionales de los fideicomisarios; y que la renta proceda del exterior de Gibraltar, con excepción de la renta procedente de cuentas de depósito bancarias de sociedades exentas o habilitadas. Los fideicomisos de naturaleza pública, por otro lado, están totalmente exentos del Impuesto sobre la Renta siempre que los beneficios sean destinados únicamente a los fines del fideicomiso.

## VI. LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS

Las Islas Vírgenes Británicas son un grupo de aproximadamente 40 Islas, 20 de ellas sin habitantes. La capital de estas Islas, Road Town, está situada en Tortola. Las Islas Vírgenes son una colonia de la Corona Británica y como tal están bajo la responsabilidad del Gobierno británico en Londres. Sin embargo, disfrutan de autogobierno desde la promulgación en 1967 de la Constitución que concede poder ejecutivo y legislativo al Gobernador y a los Consejos ejecutivo y legislativo, respectivamente.

El Gobernador es el representante de Su Majestad y responsable de los asuntos exteriores, defensa, departamentos judiciales y legales del Gobierno, seguridad interna y economía. En relación a otros asuntos debe actuar de acuerdo con el Consejo ejecutivo que está formado por el Gobernador, como Presidente, dos miembros *ex officio* (el Fiscal de la Corona y el Secretario de Economía), el Primer Ministro y otros dos Ministros designados por el Gobernador.

El Consejo legislativo lo constituyen nueve miembros electos de cada uno de los nueve distritos electorales, el Fiscal de la Corona y un portavoz que no influye en las decisiones del Consejo.

Las Islas Vírgenes son responsables de aprobar su propia legislación, el Gobierno de Gran Bretaña sólo interviene en caso de emergencia. Sin embargo, como este último es responsable de los asuntos económicos, es necesaria su aprobación antes de la entrada en vigor de cualquier legislación referente a economía.

---

(14) Estatuto de Sociedades, Sec. 7 (1).

Las Islas disfrutan de un Gobierno estable. Aunque existen dos partidos, hay muy poca diferencia entre sus políticas. Por otra parte no parece que las Islas alberguen ningún deseo de independencia.

Históricamente las Islas Vírgenes formaron parte de las Islas Leeward. Pero en 1962, con el cambio de la moneda al USdollar, se estrechó el vínculo con los Estados Unidos y, especialmente, con las Islas Vírgenes estadounidenses. Esta relación nunca fue en detrimento de su asociación con Gran Bretaña, en particular en lo referente a importaciones.

Su sistema legal está basado en el británico y su lengua oficial es el inglés. Política y económicamente hablando son muy estables. La fuente principal de sus ingresos es el Impuesto sobre la Renta. Las comunicaciones son excelentes. No existe control de cambios ni restricciones en cuanto a movimiento de capitales dentro o fuera de su territorio.

El Gobierno de las Islas intenta promocionarlas como centro financiero que disfruta a la vez de baja tributación y de las ventajas de los convenios de doble imposición.

Los bancos de las Islas Vírgenes no proporcionan información acerca de sus clientes sin su aprobación específica o, en su caso, por mandato de una orden judicial. No existen las cuentas numeradas.

Las sociedades pueden constituirse con accionistas y directores nominales y no existe ningún documento público que revele la identidad de los beneficiarios; tan sólo una orden judicial puede exigir dicha información. Sin embargo, no se debe olvidar que los convenios de doble imposición contienen normas relativas al intercambio de información.

La constitución de las sociedades se puede realizar de forma inmediata. Si el Registro aprueba el nombre propuesto, los documentos necesarios se pueden cumplimentar en el mismo día y la inscripción en el Registro será efectiva desde esa misma fecha.

La disolución puede realizarse mediante liquidación, según la Ley de Sociedades de 1885, o también si la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene activos ni pasivos, en este caso se debe comunicar el nombre de la sociedad al Registrador para que sea borrada del Registro.

Las patentes y marcas comerciales se inscriben en el Registro de Marcas Comerciales. Existen dos leyes referentes a patentes: La Ley de Patentes de 1906 y la Ley de Registro de Patentes de Gran Bretaña de 1925. En la práctica no se utiliza la Ley de Patentes; todas las patentes se registran en primer lugar en Gran Bretaña y después se vuelven a registrar en las Islas Vírgenes para la obtención del certificado del Controlador General de la Oficina de Patentes de Gran Bretaña y de la copia certificada de la patente.

En cuanto a marcas comerciales existen también dos legislaciones: La Ley de Marcas Comerciales de 1887 y la Ley de Registro de Marcas Comerciales de Gran Bretaña. Ambas se utilizan, y al igual que las patentes, deben registrarse en Gran Bretaña y en las Islas para obtener el certificado.

Las entidades legales existentes en las Islas Vírgenes Británicas, como sociedades, comunidades de bienes o trust, se rigen por la ley británica.

Las sociedades pueden ser públicas o privadas, limitadas o ilimitadas y con o sin capital social.

Una sociedad privada es aquella que, en virtud de sus artículos de constitución, restringe el derecho a enajenar sus acciones, limita el número de sus miembros, excluidos los empleados, a 50 y prohíbe la suscripción pública de sus acciones.

Una sociedad pública debe tener al menos 5 miembros, una privada requiere sólo 2. No existe ninguna otra norma que diferencie otro tipo de sociedades.

Para constituir una sociedad debe entregarse en el Registro Mercantil tres copias de la escritura de constitución junto con el pago de la tasa correspondiente que se gradúa en función del capital social autorizado. La tasa mínima es de US\$200 que permite un capital autorizado de US\$10.000. La escritura ha de estar firmada por dos personas en el caso de una sociedad privada y por cinco en el caso de la pública.

La escritura de una sociedad de responsabilidad limitada debe incluir:

- a) El nombre de la sociedad, cuya última palabra debe ser «limitada».
- b) El lugar de las Islas Vírgenes donde se sitúa la oficina.
- c) El objeto social.
- d) La declaración de que la responsabilidad de los miembros es limitada.
- e) La cuantía del capital con el que se registra la sociedad, dividido en acciones de un importe fijo.

En cuanto al capital social no se exige ningún mínimo emitido o desembolsado. Las acciones sin valor a la par no están permitidas. El capital social debe desembolsarse en efectivo. Las acciones de amortización preferente están específicamente autorizadas. Las acciones al

portador deben ser emitidas por sociedades públicas si sus artículos de constitución así lo prevén y éstos, a su vez, deben contener la regulación acerca de los diferentes derechos de voto y otros derechos de liquidación.

Las sociedades pueden ampliar su capital autorizado previo pago de la tasa correspondiente. Las reducciones de capital requieren la confirmación de la Corte.

No hay restricciones estatutarias en cuanto a la emisión de obligaciones. No se exige requisitos de nacionalidad o residencia a los accionistas. Sus nombres y direcciones deben inscribirse en el Registro de miembros, además las sociedades que tengan capital social deben entregar cada año al Registrador de sociedades un informe que, entre otras cosas, incluya esta información.

La ley prohíbe específicamente la inscripción de particularidades de cualquier trust, la única información que podrá suministrarse es el nombre con el que se registran las acciones.

En lo referente a la capacidad de disolución voluntaria se exigen los siguientes requisitos:

a) Que haya expirado el período de vida fijado en los Estatutos de la Sociedad o que ésta se encuentre en la situación prevista para su disolución y la decisión haya sido aprobada en Junta General.

b) Que la sociedad haya aprobado la resolución especial de su disolución.

c) Que la sociedad haya aprobado la resolución extraordinaria de que no puede proseguir en su actividad debido a su pasivo.

Una sociedad deberá disolverse por resolución judicial si:

a) La sociedad ha aprobado la resolución especial de disolución requerida por la Corte.

b) La sociedad no comienza su actividad dentro del año de su constitución o la suspende durante un año completo.

c) Los miembros de una sociedad pública reducen su número a menos de 5, o a menos de 2 en el caso de sociedades privadas.

d) La sociedad no puede hacer frente a sus deudas.

e) La Corte estima que es justo que la sociedad se disuelva.

Las sociedades constituidas en las Islas Vírgenes deben satisfacer una licencia anual. Es la siguiente:

Para sociedades no residentes ..... US\$250

Para sociedades residentes ..... mín. US\$25

Existe una escala de tasas para aquellas sociedades que tienen activos fuera de las Islas Vírgenes, es aproximadamente el 1/10 del 1% del valor en contabilidad de derechos activos. La tasa máxima es de US\$10.000 si los activos superan los US\$9 millones.

La tasa es deducible del Impuesto sobre la Renta del mismo ejercicio económico en que se satisfizo.

A efectos de la tasa, una sociedad no residente puede ser considerada como residente si está amparada por las normas de cualquier convenio de doble imposición aplicable a las Islas Vírgenes. Esto sucede habitualmente con las sociedades que poseen propiedades y realizan sus negocios en Estados Unidos y que están controladas desde fuera de ellos.

### 1. El «banking».

Una actividad ampliamente desarrollada en las Islas Vírgenes es la del «banking». Cualquier sociedad que se dedique a esta actividad en o desde las Islas debe obtener una licencia para ello. Exclusivamente las entidades financieras autorizadas pueden utilizar la palabra «bank» o sus derivados en cualquier lengua formando parte de su nombre. Una «entidad financiera» es una sociedad dedicada al «banking», mientras que un banco es cualquier entidad financiera que incluya entre sus actividades la aceptación de depósitos de dinero que se puedan retirar mediante cheque.

Existen dos tipos de licencias:

a) Una licencia restringida de «banking» para instituciones financieras que operen exclusivamente fuera de las Islas Vírgenes: US\$6.000 por año.

b) Una licencia general para instituciones financieras que operen dentro y fuera de las Islas Vírgenes de US\$10.000 al año.

La licencia no se concede si el conjunto del capital social emitido y desembolsado en efectivo y sus reservas es menos de:

	<b>Instituciones financieras</b>	<b>Bancos</b>
Oficina principal en las Islas .....	US\$500.000	US\$2.000.000
Oficina principal fuera de las Islas .....	US\$2.000.000	US\$5.000.000

Una sociedad que posea la licencia general debe remitir al Gobernador informes periódicos acerca de sus operaciones en las Islas.

## **2. Sociedades no residentes.**

Las sociedades constituidas fuera de las Islas Vírgenes y que tengan un establecimiento dentro de ellas deben registrarse como no residentes y están obligadas a satisfacer las licencias mencionadas anteriormente.

El Registro les exige copias de la Escritura de constitución y de sus Estatutos o documentos equivalentes y el nombre de los directores, secretario y del residente en las Islas que haya sido autorizado para actuar en nombre de la sociedad. Las tasas de inscripción en el Registro son de US\$100 para la Escritura y Estatutos y US\$10 para cualquier otro documento. Los cambios en la Escritura, Estatutos, directores o secretario deben registrarse; y si la sociedad ha sido calificada, según la legislación de las Islas, como pública debe presentar anualmente un Balance de situación.

## **3. Comunidades.**

Las comunidades con atributos corporativos no necesitan ser registradas. Ninguna norma prohíbe que los comuneros sean sociedades de responsabilidad limitada.

Las comunidades sin atributos corporativos se rigen por la Ley de Comunidades de 1888, ley esta muy breve que se limita a definir lo que no es una comunidad. No hay obligación de registro de las comunidades, aún más, cualquier persona puede ser comunero.

La única restricción a sus actividades es que deben obtener la licencia comercial si la comunidad realiza negocios dentro de las Islas. No hay tasas gubernamentales.

#### **4. Sociedades de comercio internacional.**

Estas sociedades están exentas del Impuesto sobre la Renta. Una sociedad de comercio internacional es aquella que no realiza negocios con residentes en las Islas Vírgenes. No pueden poseer intereses en propiedades situadas en las Islas, ni ejercer el «banking» o actividades aseguradoras a no ser que obtengan la licencia correspondiente.

Están capacitadas para abrir cuentas en bancos, utilizar los servicios de contables, abogados y profesionales similares, celebrar reuniones de accionistas y directores, alquilar locales para oficinas y poseer acciones u otros títulos.

Estas sociedades pueden emitir acciones nominativas o al portador, siempre que se emitan con algún tipo de preferencia. Pueden ampliar o reducir su capital si la Junta lo decide y no es necesario cumplimentar detalles sobre accionistas o directores en el Registro.

#### **5. El trust.**

En las Islas Vírgenes se aplican los principios básicos de la legislación inglesa sobre el trust, sujeta a algunas normas específicas contenidas en el Reglamento del Trust de 1961.

El trust es una entidad muy flexible que puede proporcionar grandes ventajas en las transacciones comerciales y la planificación fiscal. Un trust puede establecerse en dos días; ya sea mediante acuerdo de constitución en el que la persona que establece el trust transfiere los activos al trustee para que los ostente de acuerdo a los términos establecidos o mediante una escritura de trust en la que no exista settlor y que el trustee ejecute simplemente. Se suele incluir en el documento un poder a los trustees para aceptar la transferencia de otros activos al trust; de esta manera no es necesario revelar el valor total de los activos del trust y además se puede acordar nombrar como settlor a otra persona distinta a la que ha transferido los activos principales.

Un trust puede establecerse de manera que se fijen los importes y momentos del pago de la renta y el capital a los beneficiarios («trust fijo») o puede ser discrecional, en este caso se nombra a un beneficiario. Además, es posible crear trust sin nombrar beneficiarios en la escritura mediante la concesión a alguna persona del poder para nombrarlos. También existen trusts que son en parte fijos y en parte discrecionales.

En el caso de trusts discrecionales es habitual que el settlor o la persona que el trust establezca entregue al trustee unas «cartas de deseos» firmadas. Como norma el trustee seguirá los deseos indicados, siempre que no superen los poderes que le hayan sido otorgados en la escritura.

Existe la posibilidad de tener un protector sin cuyo consentimiento el trustee no pueda ejercer ciertos poderes y que, en ciertas circunstancias, tiene el poder de dirigir al trustee. También se suele incluir cláusulas que prevean la designación de trustees fuera de las Islas Vírgenes y el cambio de sus leyes de gobierno si las circunstancias así lo exigen.

Según la normativa de las Islas Vírgenes, un trust no tiene duración ilimitada. El tiempo que suele establecerse es el del período de una vida, en todo caso más de 20 años.

## **6. El Impuesto sobre la Renta.**

Este impuesto se regula por el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de 1946 y sus enmiendas.

Las sociedades residentes tributan por su renta mundial, sin embargo las no residentes sólo lo hacen por la renta obtenida en las Islas Vírgenes. Todos los gastos referentes a la producción del beneficio gravable se pueden deducir, no se admite ningún otro.

Si las pérdidas son de tal importe que no puedan ser compensadas con el beneficio de cualquier otra fuente del mismo año, se podrán compensar con el beneficio de años siguientes.

Según el Reglamento del Impuesto, el tipo impositivo para sociedades es del 10%, excepto si:

a) El beneficio gravable procedente de contratos de cambio de divisas sobrepasa los US\$100.000.

b) Si parte o todo el beneficio gravable procede de fuera de las Islas Vírgenes y está exento en cualquier otra jurisdicción por un motivo que no sea el de un convenio de doble imposición, el tipo impositivo es del 1%.

Los dividendos e intereses distribuidos a no residentes están exentos del Impuesto sobre la Renta y de retenciones.

Los propietarios de terrenos en las Islas deben satisfacer un impuesto anual por ellas. No existe el Impuesto sobre el Patrimonio ni ningún tipo de impuesto indirecto.

## VII. LAS ISLAS DEL CANAL: JERSEY

La Isla de Jersey, junto con las demás Islas del Canal, formó parte en un principio del Ducado de Normandía. Su constitución actual data de 1066 cuando William, Duque de Normandía, se convirtió en Rey de Inglaterra. Desde entonces las Islas del Canal han pertenecido a la Corona inglesa y, como tales, comparten una relación constitucional única con Gran Bretaña y por tanto las Asambleas legislativas correspondientes tienen el derecho exclusivo a legislar sobre asuntos internos concernientes a las Islas (incluida la tributación). Sin embargo, la responsable de asuntos exteriores es Gran Bretaña.

La historia económica y política de Jersey ha sido fundamentalmente estable. No hay partidos políticos como tales; los miembros electos del Estado de Jersey son independientes. Además, la ausencia de conflictos sociales y la existencia de un sistema político tradicionalmente conservador ha supuesto para ella una estabilidad política muy respetada.

La Isla depende en esencia del turismo, las inversiones extranjeras que realizan los inmigrantes atraídos por sus ventajas fiscales, su actividad como centro financiero y en menor grado de la agricultura y de una pequeña industria. La política fiscal que la Isla ha desarrollado durante años no ha ido específicamente dirigida a atraer actividades de centro financiero; el tipo impositivo del Impuesto sobre la Renta se ha mantenido desde 1940 en el 20%.

Previa petición de la Isla, Gran Bretaña negoció acuerdos especiales con la Comunidad Económica Europea acerca de Jersey que se ven reflejados en el artículo 277 del Tratado de Roma. Estos acuerdos fueron aprobados el 15 de diciembre de 1971 y según ellos la Isla mantiene sus derechos constitucionales y conserva la autonomía fiscal. La Isla no tiene ahora ni tendrá en el futuro ninguna obligación de adoptar las políticas fiscales de la Comunidad, ni en cuanto a la introducción de sistemas específicos de tributación ni en cuanto a armonización de tipos impositivos. Jersey tampoco está obligada a introducir en su legislación las Directivas Comunitarias que versen sobre temas como el movimiento de capitales, ley de sociedades o normas sobre las operaciones de sociedades de seguros o «banking», sin embargo debe tenerlas en cuenta a la hora de formular o reformar sus leyes.

La lengua que se utiliza ahora en Jersey es el inglés, aunque el francés fue en realidad la lengua oficial hasta 1963 en que la utilización del francés se convirtió en opcional. La mayoría de la legislación aprobada antes de 1940 está en francés, sin embargo las leyes más importantes cuentan ya con traducciones oficiales al inglés.

La moneda en uso es la libra esterlina y los billetes emitidos son de curso legal dentro del Estado de Jersey y canjeables por moneda esterlina.

Jersey prefiere ser definida como centro financiero y no como paraíso fiscal. De esta manera potencia al mismo tiempo el desarrollo de las actividades como centro financiero y mantiene su respetabilidad protegiendo a los inversores y a las personas que realizan negocios en la Isla.

La relación de Jersey con el Gobierno de Gran Bretaña es excelente. Hay que tener en cuenta que la existencia de esta Isla como centro financiero beneficia a la economía de Gran Bretaña. La afluencia de depósitos monetarios y beneficios extranjeros hacia las instituciones financieras de Jersey ayudan a la balanza de pagos y las reservas monetarias de Gran Bretaña. Por otra parte, los inversores extranjeros se ven motivados a invertir en Gran Bretaña gracias a la protección que ésta les proporciona, en cuanto a impuestos se refiere, si lo hacen a través de Jersey. A su vez el Gobierno británico ha tomado medidas para asegurarse de que los residentes no evadan su tributación y ha creado una legislación antielusión que limita cada vez más la posibilidad de la elusión legal. El reconocimiento de ciertos beneficios, la posibilidad de controlar los abusos y las buenas relaciones que se han desarrollado entre Jersey y Gran Bretaña explican la tolerancia que ha mostrado ésta en los últimos años, reflejada especialmente en su defensa de la Isla en las negociaciones con la Comunidad Económica Europea.

El desarrollo de Jersey como centro financiero comenzó con la reforma, en 1962, del Código de 1771, que limitaba el tipo de interés a un máximo del 5%. A partir de entonces crecieron rápidamente las actividades financieras de la Isla que se vieron de nuevo impulsadas desde la conclusión de los acuerdos con la Comunidad Económica Europea, y recientemente con la desaparición del control de cambios.

No existe legislación sobre el secreto de la información o el bancario, pero sí la posibilidad de llegar a acuerdos de manera que, a través del uso de cuentas numeradas, la información sobre la identidad del titular de la cuenta esté tan sólo en manos del alto personal del banco. Sólo un mandato legal o una orden de la Corte Real pueden forzar a revelar el secreto, y esto sucede en raras ocasiones. Los abogados y notarios de Jersey no se ven afectados por esta norma.

El intercambio de información sólo se ha previsto en dos convenios de doble imposición y en la Ley de Control de Cambios de 1947. Este intercambio se limita, en el caso de los convenios, a los Gobiernos suscribientes. En el caso de la Ley de 1947, aunque se mantiene en vigor, se ha visto anulada por la desaparición del control de cambios.

Los buques deben inscribirse en el Registro de barcos británicos en St. Helier. La legislación británica sobre buques mercantes se aplica en Jersey de manera que todos los buques registrados allí deben cumplir los requisitos exigidos por el Departamento británico de Comercio e Industria.

Los servicios profesionales y bancarios de la Isla son eficientes y cualificados, de manera que pueden realizarse operaciones con la mínima demora y las sociedades y trust pueden constituirse en cuestión de días, dependiendo siempre de la complejidad de cada operación en particular.

Entidades legales:

La constitución en Jersey de sociedades limitadas por acciones la regulan las Leyes de Sociedades de 1861 a 1968. La principal de ellas es la de 1861 que se basa en la ley de sociedades inglesa y que ha sido levemente modificada por la de 1968.

No existe distinción legal entre sociedades públicas y privadas.

La aprobación del nombre propuesto de una sociedad puede obtenerse normalmente en 24 horas. Para evitar retrasos es recomendable proponer dos o más nombres por si alguno de ellos es rechazado. Acto seguido debe solicitarse a la Oficina de Relaciones Comerciales la emisión de las acciones hasta el valor del capital autorizado. La solicitud debe contener el nombre y dirección de la persona que incorpora la sociedad, el propósito de su incorporación, si la transferencia de las acciones va a ser restringida, los nombres de todos los promotores, el capital social autorizado y la denominación y el valor de emisión de las acciones. El proceso de incorporación puede prolongarse 10 días. El número mínimo de promotores debe ser de tres y cada uno de ellos debe suscribir al menos tres acciones.

La Escritura de constitución debe contener:

- El nombre y objeto de la sociedad (en el nombre debe incluirse «limitada»).
- El importe del capital social.

- El número de acciones y el valor de cada una.
- Las condiciones de desembolso de las acciones.
- La penalización en caso de que no se cumplan las condiciones anteriores.
- El período de existencia de la sociedad y las responsabilidades de cada accionista.
- El objeto social de la sociedad.

La Escritura de constitución, una vez registrada, no puede modificarse excepto en lo que concierne al capital autorizado, el período de su existencia y su nombre.

La responsabilidad de los accionistas se limita al importe no desembolsado de las acciones que ostenten. La emisión mínima de capital es de nueve acciones que no necesitan ser desembolsadas. Las acciones pueden tener un valor nominal fijo pero no se pueden emitir acciones cuyo valor no sea a la par. El desembolso de las acciones puede ser en efectivo o en especie.

No se exige ningún requisito de nacionalidad o residencia a los accionistas. Sin embargo, si el número de ellos se ve reducido a menos de tres durante seis meses consecutivos la sociedad se disolverá sin más necesidad de procesos legales.

En el Registro de accionistas, que estará al alcance de la inspección pública, debe incluirse el nombre y dirección de cada uno de ellos, el número de acciones que poseen y el importe desembolsado.

Una sociedad que se registre en Jersey pero que sea dirigida desde fuera de la Isla debe satisfacer anualmente un impuesto de 300 libras y no estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de Jersey, excepto por el beneficio procedente de la Isla (excluidos los intereses de depósitos bancarios). Este tipo de sociedad es similar a las llamadas «exentas» de otras jurisdicciones.

Para alcanzar este status las autoridades de Jersey deben certificar que el control de la sociedad se ejerce fuera de la Isla. El factor determinante para decidir desde dónde se ejerce el control es el lugar donde se celebren los Consejos de Dirección. Aunque la propiedad de las acciones no es decisiva, las autoridades exigirán que ésta no recaiga en un residente de Jersey.

El Impuesto de Sociedades que satisfacen no es un sustituto del Impuesto sobre la Renta, ya que como hemos comentado este último debe satisfacerse por la parte de beneficio gravable de la sociedad que proceda de la Isla. En el caso de que no obtengan ningún beneficio de este tipo, su única responsabilidad será el pago de las 300 libras anuales y de la tasa, también anual, de 100 libras necesaria para la presentación del informe anual sobre el capital social.

Su procedimiento de constitución es el mismo que el de una sociedad de responsabilidad limitada. Para mantener su status debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La sociedad debe pertenecer por completo a no residentes en Jersey.
- b) La mayoría de sus directores deben ser también no residentes, de manera que los residentes no puedan alcanzar quórum.
- c) Todos los Consejos de Dirección se celebrarán fuera de Jersey y a ser posible también la Junta de Accionistas. No obstante, la ley exige que la Junta General anual se celebre en Jersey.
- d) Excepto en circunstancias especiales aprobadas por las autoridades, la sociedad no puede llevar a cabo negocios en Jersey.
- e) Aunque se ofrece la posibilidad de que la sociedad posea activos en Jersey y reciba beneficios procedentes de la Isla, debe hacerse con cautela para evitar que las autoridades consideren que la sociedad se dirige y controla en Jersey.

A la hora de constituir una sociedad de este tipo es conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter práctico:

- a) Es preferible que la sociedad sea una filial.
- b) Pueden distribuirse dividendos brutos puesto que no están sujetos al Impuesto sobre la Renta.
- c) Los intereses procedentes de depósitos bancarios en la Isla tampoco están sujetos al impuesto.
- d) Es conveniente que el secretario y al menos un director sean residentes en Jersey con el fin de cumplimentar las formalidades que allí se exigen.

e) La administración general y la dirección de inversiones pueden desarrollarse en Jersey y mantener allí una cuenta corriente.

f) Al establecer la dirección y el control fuera de Jersey debe tenerse en cuenta que la responsabilidad fiscal no surja en cualquier otra parte.